

**32452** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 239/1980, promovido por don Ramón Montlleó Román, contra acuerdo del Registro de 19 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo 239/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Ramón Montlleó Román, contra Resolución de este Registro de 19 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos total e íntegramente el recurso contencioso-administrativo deducido por don Ramón Montlleó Román, contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial, el 19 de diciembre de 1978 y 21 de diciembre de 1979, este último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, por el que se concedió la marca "Vimar Madrid, Sociedad Anónima", número 796.223, cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32453** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1984, promovido por «AMC International Alfa Metalcraft Corporation AG.» contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «AMC International Alfa Metalcraft Corporation AG.» contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «AMC International Alfa Metalcraft Corporation AG.» contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 27 de mayo de 1980, confirmando en reposición la pronunciada el 17 de julio de 1979, denegando la marca internacional número 438.965, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a la inscripción de la expresada marca que fue denegada; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32454** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra acuerdos del Registro de 5 y 20 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 41/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño, contra resoluciones de este Registro de 5 y 20 de

septiembre de 1980 y 11 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño, contra las 10 resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de septiembre de 1980, una de ellas, y de 20 del mismo mes y año las nueve restantes, y contra las de desestimación de los recursos de reposición interpuestos contra aquéllas, que llevan fecha 11 de junio de 1981, por cuyas resoluciones se denegó la inscripción cuya denominación a continuación se indica, precedidas del número de expediente: 918.264, "Cyrano"; 918.253, "Dura"; 918.254, "Durin"; 918.256, "Disponent"; 918.258, "Decius"; 918.260, "Ciclope"; 918.261, "Den, Pag 50 HT"; 918.266, "Drop 588"; 918.267, "Corin", y 918.268 "Cilla", para distinguir todas ellas productos de la clase 31 del Nomenclátor oficial, solicitadas por el recurrente, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32455** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1982, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1981 y 31 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 891/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 5 de octubre de 1981, y 31 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1981, que acordó la inscripción de la marca número 955.692, denominada "Cotoni", solicitada por "Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima" y contra la posterior resolución de 31 de mayo de 1982 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32456** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 843-79, promovido por «Compagnie Generale D'Electricite, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 843-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Generale D'Electricite, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 14 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada

por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la "Compagnie Generale D'Electricite, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1978 y el que denegó por silencio el recurso de reposición, por los que se concedió la inscripción de la marca número 739.896, "EG", a favor de la Entidad "Electricidad Gaztelu S.C.I.", debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32457** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.093-79, promovido por «Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.093-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad "Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de marzo de 1978, confirmada en reposición por la de 19 de marzo de 1979, por la cual fue denegada la marca número 789.977, denominativa "Son Carlos", solicitada por la actora para distinguir productos de la clase 33.<sup>a</sup> del Nomenclátor oficial, por ser tales Resoluciones ajustadas a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32458** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 933-79, promovido por «Crótido de Simón, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 9 de marzo de 1978 y 1 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 933-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Crótido de Simón, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 9 de marzo de 1978 y 1 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad "Crótido de Simón, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 9 de marzo

de 1978, confirmada en reposición por la de 1 de junio de 1979, por la cual fue concedida la marca número 809.451, denominativa "Ibima", solicitada por la Entidad "Pedro Mestre, Sociedad Anónima", para distinguir huevos, carne, volatería, caza, pollos y pavos, tanto frescos como congelados, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32459** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 744-80, promovido por «Nutrexpa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 20 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 744-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Nutrexpa, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 20 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Nutrexpa, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 20 de mayo de 1980, el segundo denegatorio de la reposición y el primero desestimatorio de la marca número 875.517, clase 30, "SPLAY", a la recurrente, para distinguir "café, té, cacao, chocolate, etc., helados comestibles", cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho; y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32460** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 512-81, promovido por «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de abril y 14 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 512-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de abril y 14 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1985 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 512-81, interpuesto por la representación de "Osborne y Compañía, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de abril y 14 de noviembre de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 913.311, "Puertopablo", gráfica. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer